

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando obran memoriales de la parte demandante. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 6 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante, allegó dos memoriales el día 2 de mayo de la presente anualidad, a los cuales el Despacho da respuesta en el siguiente orden:

1. Se solicita se imparta aprobación a la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en fecha 16 de noviembre del 2021, habida cuenta que la misma no fue objetada.

Con respecto a lo anterior, se pone de presente lo ordenado en el auto al que se hace referencia en la solicitud: “**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniéndose para todos los efectos como deuda a cargo de del ejecutado LUISGABRIEL YAÑEZ SILVA a la fecha y a favor de la señora EMILSEN SUAREZ CÁCERES en representación del adolescente ANDRÉS FELIPE YAÑEZ SUAREZ la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$29.361.667), conforme a lo descrito en la parte motiva”.

Es así que se le aclara a la memorialista, que habiéndose modificado la liquidación del crédito por parte del despacho en la providencia del 16 de noviembre de 2021, ello lleva implícito su aprobación, por ende no se hace necesario proceder a impartirle aprobación

2. Se solicita actualización del crédito.

Frente a esta petición el Despacho contesta conforme a lo estipulado en el Código General de Proceso:

“**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”

En consecuencia compete a las partes inicialmente realizar la actualización del crédito, y una vez presentada, el despacho procederá a aprobarla o modificarla según corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d31724cc996a4ff55b5c0f9fa03d879385c7fd717e4ecf0caeaac51d61f095**

Documento generado en 31/05/2022 11:54:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**